



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 296 -2021-MDS-A

Sapillica, 12 de noviembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

VISTO:

El Informe N° 1017-2021-MDS-SGDUR-ARQ.RJFF, de fecha 08 de noviembre de 2021, emitido por el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 198-2021-MDS-OAJ-EEEF, de fecha 10 de noviembre de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 271-2021-MDS-A, del 30/09/21 y aprobación del Expediente Técnico Actualizado de la obra: "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD NARANJO MOLINOS, DISTRITO SAPILLICA, PROVINCIA AYABACA-DEPARTAMENTO PIURA, CUI. 2524933, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo II y VIII del Título Preliminar de la ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

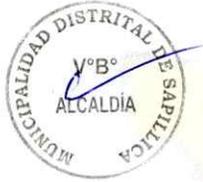
Que, mediante la LEY N° 30556, se APRUEBAN DISPOSICIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS INTERVENCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A DESASTRES Y DISPONE LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, norma que en su artículo 1° establece: "Declarase prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas;

Que, de acuerdo a la Ley N° 30084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, en su numeral 4.2 del artículo 4° establece: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, según la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, artículo 10.- Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14; c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. Asimismo, en su Artículo 202. Nulidad de oficio. Numeral 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Numeral 202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo (...);

Que, según la Resolución de Alcaldía N° 271-2021-MDS-A, del 30/09/2021, se resuelve, APROBAR el Expediente Técnico "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD NARANJO MOLINOS, DISTRITO SAPILLICA, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA, CUI. 2524933", por el monto de S/. 224,196.85 (Doscientos veinticuatro mil cientos noventa y seis con 85/100 soles) con un plazo de ejecución de 60 días calendarios, modalidad de ejecución por administración indirecta, sistema de contratación a precios unitarios, proyectista Ing. Jenny Ysabel Curay Timaná;

Que, mediante el Informe N° 1017-2021-MDS-SGDUR, del 08/11/21, la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural a cargo del Arq. Ruddy Javier Flores Flores, comunica que la Ing. Jenny Ysabel Curay Timaná, como responsable de la elaboración del Expediente Técnico "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD NARANJO MOLINOS, DISTRITO SAPILLICA, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA, CUI. 2524933", ha sido la encargada de levantar las observaciones y recomendaciones realizadas por el evaluador de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios - ARCC, tanto en: Modificación de la Memoria descriptiva, sustento de metrados, presupuesto de obra, cronogramas y especificaciones técnicas, por un monto de S/. 259,802.02 (Doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos dos con 02/100 soles), según el siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 296 -2021-MDS-A

NOMBRE DEL PROYECTO : REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD NARANJO MOLINOS, DISTRITO SAPILLICA, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA*, CUI N° 2524933.

PROYECTISTA : ING. JENNY YSABEL CURAY TIMANA

MODALIDAD : ADMINISTRACIÓN INDIRECTA

PLAZO EJECUCIÓN : SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS

RESUMEN DE INVERSIÓN

DESCRIPCIÓN		PARCIAL
COSTO DIRECTO		S/. 137,048.02
GASTOS GENERALES	35.36%	48,460.18
UTILIDAD	8.00%	10,963.84
SUBTOTAL DE OBRA		196,472.04
IGV	18.00%	35,364.97
PRESUPUESTO DE OBRA		231,837.01
SUPERVISIÓN DE OBRA	9.69%	22,465.01
EXPEDIENTE TÉCNICO	2.37%	5,500.00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		S/. 259,802.02

Que, mediante Informe N° 199-2021 – MDS-OAJ, de fecha 11/11/2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, considera, que es FUNDADO el pedido efectuado por el área usuaria, por tanto, se recomienda, que en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1) Y 2) del artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y numerales 202.1 y 202.2 del artículo 20° de la norma acotada, el titular del pliego conforme a las facultades que le otorga el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, emita el acto administrativo, mediante el cual declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 271-MDS-A, del 30/09/2021; asimismo, se apruebe el Expediente Técnico actualizado "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD NARANJO MOLINOS, DISTRITO SAPILLICA, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA, CUI. 2524933", por un monto de S/. 259,802.02 (Doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos dos con 02/100 soles);

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 271-2021-MDS-A, de fecha 30 de setiembre de 2021, que aprobó el expediente técnico modificado de la obra: "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD NARANJO MOLINOS, DISTRITO SAPILLICA, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA CUI: 2524933, por las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, el Expediente Técnico Modificado y Actualizado de la obra: "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD NARANJO MOLINOS, DISTRITO SAPILLICA, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA", CUI: 2524933; por un monto total de S S/. 259,802.02 (Doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos dos con 02/100 soles), con un plazo de ejecución de 60 días calendarios, en la Modalidad de Administración Indirecta y Sistema de Contratación a Precios Unitarios, el mismo que forma parte de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN		PARCIAL
COSTO DIRECTO		S/. 137,048.02
GASTOS GENERALES	35.36%	48,460.18
UTILIDAD	8.00%	10,963.84
SUBTOTAL DE OBRA		196,472.04
IGV	18.00%	35,364.97
PRESUPUESTO DE OBRA		231,837.01
SUPERVISIÓN DE OBRA	9.69%	22,465.01
EXPEDIENTE TÉCNICO	2.37%	5,500.00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		S/. 259,802.02

ARTÍCULO TERCERO: ASUMIR, los costos que demande la emisión del Expediente Técnico por parte de la Municipalidad distrital de Sapillica.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución conforme al artículo 18° de la Ley 27444. Y **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la entidad (<https://www.gob.pe/munisapillica>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

ROSARIO SALVADOR FLORES
ALCALDE